

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Corte Superior de Justicia de Junín

### **PRESIDENCIA**

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°775-2023- P-CSJJU/PJ.

Huancayo, veinticinco de mayo Del año dos mil veintitrés.

VISTO:

El Informe N°105-2023-ODAJUP-P-CSJJU/P; y,

### CONSIDERANDO:

### Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

## Segundo.- Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.

La Ley N° 29824², Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en el artículo 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS³ establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

### Tercero.- Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.

El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; 1. Muerte, 2. Renuncia desde que es aceptada, 3. Destitución, previo proceso disciplinario; entre otros motivos fundados.

### Cuarto.- Sobre la duración del cargo de Juez de Paz.

El artículo 13° de la Ley, establece que el Juez de Paz ejerce sus funciones por un periodo de cuatro (04) años, puede ser reelegido o seleccionado nuevamente. Los Jueces de Paz accesitarios son designados también por ese periodo.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La presente Ley fue publicado el 03 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano



Quinto.- Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.

El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz Accesitarios reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente.

Sexto.- Sobre la designación y juramentación de los Jueces de Paz.

El artículo 20° del Reglamento de la Ley, establece la designación del Juez de Paz se produce a través de una resolución que expide el Presidente de Corte, luego de verificar que éste cumple con los requisitos de Ley para ocupar el cargo.

Sétimo.- Sobre el cómputo del periodo de cuatro (4) años.

El artículo 221° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina que el cómputo del periodo de cuatro (4) años por el que es designado el Juez de Paz y sus accesitarios, se hace a partir de la fecha de juramentación al cargo.

Octavo.- Desestimar la designación como accesitario, por estar afiliado a una organización política.

Del informe emitida por la Oficina de ODAJUP N°.105-2023-ODAJUP-P-CSJJU/PJ, se puede advertir que por Resolución Jefatural No. 032-2011-J-OCMA/PJ, emitida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura -OCMA, prohíbe a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la designación a jueces de paz, a ciudadanos afiliados a algunas organizaciones políticas; por lo que, al encontrarse a los ciudadanos MERY EUDOCIA AGUAYO CARDENAS y FERNANDO ISIDRO LAURA CHUQUILLANQUI, electo como primer y segundo accesitario, afiliado a la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre" y "Podemos Perú", respectivamente, esta debe ser excluida de la terna, por no cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de elecciones de jueces de paz y la Ley No.29824, en su artículo 7, numeral1., Intervenir en actividades políticas-partidarias, debiendo ser declarado vacante.

Nuevo.- Desestimar la designación como accesitario, por tener antecedentes penales. Del informe emitida por la Oficina de ODAJUP No.105-2023-ODAJUP-P-CSJJU/PJ, también se advierte que el segundo accesitario don FERNANDO ISISDRO LAURA CHUQUILLANQUI cuenta con antecedentes penales, por lo que no podrá asumir la función como tal, por no cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de elecciones de jueces de paz y la Ley No.29824, en su artículo 1, inciso 7., debiendo ser declarada como vacante el cargo de segundo accesitario.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR como Juez de Paz Titular y Jueces de Paz Accesitarios del Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Mito, Provincia de Concepción, Región Junín; por el periodo de cuatro (4) años, cuyo cómputo se inicia a partir de la fecha de juramento al cargo, a los señores:

Juez de Paz Titular : RICARDO EZEQUIEL VERA RESTAN

Primer Juez de Paz Accesitario : VACANTE Segundo Juez de Paz Accesitario : VACANTE.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP- confecciones los títulos y credenciales que se extenderán al nuevo Juez de Paz a efectos de formalizar su nueva condición y realice las coordinaciones necesarias, a fin de notificar a los interesados para la juramentación respectiva, la misma que está a cargo del Juez Decano.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y de los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ARCIAL QUISPF DE ELCAHUA

CURIE SUPERIOR DE JUSTIGIA DE JUNIN

3